



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°328 -2012-MPMC/A/J

Juanjui, 21 de mayo del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO:

El Expediente N° 3063 de fecha 02 de abril de 2012, del Sr. Hilter Campos Torres que interpone Recurso de apelación en contra de los alcances del acto denominado Certificado de Compatibilidad de Uso.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 02 de febrero del 2012, se emite el Certificado de Compatibilidad de Uso, a nombre del señor Hilter Campos Torres, no es compatible al uso solicitado referente a su petición de otorgamiento del mismo;

Que, con escrito de fecha 02 de abril de 2012, el administrado Hilter Campos Torres, interpone recurso de apelación en contra de los alcances del Certificado de Compatibilidad de Uso, argumentando que: se encuentra inmotivado y que se viene cometiendo actos de discriminación en contra del mencionado administrado;

Que, previo a realizar el análisis del presente recurso administrativo interpuesto por parte del administrado se hace necesario precisar que mediante Dictamen Legal N° 005 – 2012 de fecha 14 de marzo del 2012, dirigido a la Gerencia Municipal, dictamen mediante el cual se opina lo siguiente: *Que, se declare improcedente la petición de otorgamiento de certificado de compatibilidad de uso a favor del administrado Hilter Campos Torres;*

Que, en el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.* Que, así también las ordenanzas municipales tienen el carácter de ley dentro del ámbito de la jurisdicción del gobierno local que emitió dicha norma municipal;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.* Entre tales normas municipales se tiene el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración mismo como para los administrados;

Que, en ese sentido se advierte que el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres data del año 2006, documento de gestión que fuera aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 069-2006 de fecha 30 de octubre de 2006, norma municipal que en su Artículo 3° señala expresamente que sea publicada en el diario de mayor circulación de la región. De lo que se infiere que dicha norma entro en vigencia al día siguiente de su publicación la misma que data del año 2006;

Que, asimismo de conformidad con los alcances de la Constitución Política del Estado, dicha norma ingreso al ámbito del conocimiento desde el momento de su publicación por ende se presume que todo administrado de la Provincia de Mariscal Cáceres que pretenda realizar

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°328 -2012-MPMC/A/J

algún trámite ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, tiene pleno conocimiento de la mencionada norma municipal;

Que, en el supuesto caso de que alguna persona desconozca los alcances de la precitada norma municipal que aprueba el TUPA de la entidad, tiene derecho a solicitar copia simple, fedateada o certificada ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública – Ley N° 278006;

Que, en tupa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres establece en el procedimiento 24 de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural, los requisitos para la obtención del Certificado de Compatibilidad de Uso, así tenemos:

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Monto	Autoridad que aprueba	Autoridad que resuelve recurso impugnatorio
24	Certificado de Compatibilidad Industrial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud 2. Trámite 3. Recibo de pago del impuesto predial al día 4. Plano de Ubicación 5. Recibo de pago del derecho 	S/.72.00	Gerencia de Obras	Reconsideración Gerencia de Obras Apelación Alcaldía

Que, ahora bien que durante la tramitación del pedido del administrado Hilter Campos Torres, se advierte que la Gerencia de Obras ha advertido una serie de omisiones en la presentación de dichos documentos, así se tiene que mediante carta S/N de fecha 09 de mayo del 2011, se le comunica al referido administrado que: tiene que adjuntar el plano de ubicación y recibo de pago de impuesto predial, ante lo cual el propio administrado según refiere en su escrito de fecha 09 de febrero del 2012, ha subsanado, en su debida oportunidad;

Que, el administrado Hilter Campos Torres, refiere que luego de haber sido notificado con la Carta S/N de fecha 09 de mayo de 2011, subsanó las observaciones mediante escrito signado con registro N° 748, empero dicho escrito fue ingresado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en fecha 16 - 09 - 2011, es decir luego de cuatro meses de haberse emitido la precitada carta S/N, vulnerándose así lo establecido en el Artículo 132° inciso 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mismo que prescribe: *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.* De lo que se infiere que no presentó la información solicitada dentro del plazo de ley;

Que, asimismo refiere que de conformidad con la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en su Artículo 14° el certificado de compatibilidad de uso como documento previo debió de otorgársele en el plazo e cinco días, empero de la revisión de la precitada norma en efecto se advierte que se establece la presentación de una serie de documentos previos a la solicitud de autorización de edificio y/o habilitación urbana, sin embargo en ninguno de los numerales se establece el plazo para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso, por cuanto los únicos procedimientos sujetos a plazo son los siguientes: *El Certificado de Zonificación y Vías y el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios*, documentos que difieren mucho del certificado de compatibilidad de uso;

Que, por otro lado el administrado Hilter Campos Torres refiere que su petición se halla contemplada en el literal C inciso 2 del Artículo 14° de la ley N° 29090, misma que prescribe: *c. Usos de los suelos permisibles y compatibles*, interpretando que el que puede lo mas puede lo menos, al respecto debe considerarse que dicha afirmación debe ser considerado como argumentos de

Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Web: www.munijuanjui.gob.pe / email: municipalidadjuanjui@msn.com / Teléf.: 042545838





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Jaujui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°328 -2012-MPMC/A/J

defensa, por cuanto de conformidad con los alcances del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, ahora bien cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que al acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a la ley consecuente declarado nulo. Que en ese orden de ideas, el procedimiento para otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso se encuentra previsto en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que vendría a ser la norma específica, por tanto no puede alegarse o aplicar una norma de carácter superior, que de ningún modo expresa o establece que el documento establecido en el literal c, Inciso 2 del Artículo 14° de la ley N° 29090, el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso, tergiversando de esta manera el principio de legalidad;

Que, por otro lado el administrado refiere que se viene incurriendo en un acto de discriminación al emitirse la Ordenanza Municipal N° 014-2011 norma municipal que establece para la ciudad de Jaujui una distancia mínima de 500.00 quinientos metros lineales entre una y otra estación, grifo o gasocentro, y en su artículo segundo se establece en 600 metros cuadrados el área mínima para la construcción de una estación de servicio, grifo o gasocentro. Al respecto se debe precisar que ninguna norma municipal emitida o a cualquier administrado. La función pública y los actos emitidos por esta, se encuentran orientados al interés público y al servicio a la ciudadanía, buscando la protección de los derechos de la colectividad y a la vez la cobertura de los mismos según las facultades establecidas por ley. Por tanto no se puede alegar algún tipo de discriminación;

Que, en ese orden de ideas se advierte que la entidad si ha emitido respuesta a los pedidos de otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso, solicitadas por el administrado Hilter Campos, prueba de ello es la carta S/N de fecha 09 de mayo de 2011, subsano las observaciones mediante escrito signado con registro N° 7489, empero dicho escrito fue ingresado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en fecha 16 - 09 -2011, es decir luego de cuatro meses de haberse emitido la precitada carta S/N, vulnerándose así lo establecido en el Artículo 132° inciso 4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, por tanto si bien es cierto la entidad no se pronuncio en su oportunidad (situación fáctica que deberá de corregirse dentro de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres), también el propio administrado no cumplido los deberes impuestos en la Ley N° 27444 Artículo 56° inciso 2, mismo que prescribe: son deberes de los administrados: *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos;*

Que, en efecto tal y como asevera el administrado las normas surten sus efectos desde el día siguiente de su publicación, en ese orden lógico de ideas se advierte que el TUPA de la entidad fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 069 - 2006 de fecha 30 de octubre del 2006, y en dicho texto se establecía que ante cualquier disposición de la autoridad administrativa, en este caso la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el administrado Hilter Campos Torres, tenía expedito su derecho para acogerse a los alcances del silencio administrativo positivo o negativo según lo crea conveniente y haber interpuesto los recursos impugnatorios que establece la ley. Situación fáctica y jurídica que no ha ocurrido en el presente caso;

Que, ahora bien de la documentación presenta por el administrado Hilter Campos Torres, se advierte que ha recado la documentación necesaria para el otorgamiento de la posterior licencia de construcción y funcionamiento de un grifo, al respecto en el supuesto negado de otorgársele el Certificado de Compatibilidad de uso, el cual es una de los requisitos para la licencia de construcción de grifo, el administrado no podría acceder al otorgamiento de la Licencia de Construcción y posterior licencia de funcionamiento del mencionado grifo, habida cuenta que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 014 - 2011. La cual establece para la ciudad de Jaujui una distancia mínima de 500.00 quinientos metros lineales entre una y otra estación, grifo gasocentro, y en su artículo segundo se establece en 600 metros cuadrados el área mínima para la construcción de una estación de servicio, grifo o gasocentro, y de conformidad con lo informado por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano- Rural, existen dos grifos cercanos a la propiedad del



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres - Juanjui

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°328 -2012-MPMC/A/J

administrado Hilter Campos Torres, el cual según la documentación obrante en el presente expediente administrativo, tendrá como giro comercial el expendio de combustibles – grifo, de lo que se colige que a la postre su petición de expedición de licencia de construcción para grifos sería denegada al igual que su petición de licencia de funcionamiento;

Que, mediante Dictamen Legal N° 023-2012-MPMC-SM/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hilter Campos Torres, en contra de los alcances del acto denominado certificado de compatibilidad de uso, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen legal;

Y de conformidad, al inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SÉ RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hilter Campos Torres, en contra de los alcances del acto denominado certificado de compatibilidad de uso.

Artículo 2° RECOMENDAR por esta única vez a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural a emitir sus pronunciamientos e informes dentro del plazo de ley.

Artículo 3° Hágase de conocimiento a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural y al Administrado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Prof. Renán Saavedra Sandoval
D.N.I. 00974279
ALCALDE

H